

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-18

PROTECCIÓN DE PAGOS DE RESARCIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE LA LEY CARES CONTRA EMBARGOS, A FIN DE QUE ESOS FONDOS SE PUEDAN UTILIZAR PARA NECESIDADES ESENCIALES

El 28 de febrero de 2020, designé a un Equipo de respuesta ante el coronavirus del Estado de Oregón.

El 29 de febrero de 2020, el Departamento de Servicios Humanos emitió unas pautas estrictas que restringen las visitas a centros de atención, incluidas las residencias de ancianos.

El 2 de marzo de 2020, se activó el Centro de Coordinación de Emergencias del Estado de Oregón.

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y subsiguientes, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 250 personas o más y anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El 17 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de 25 o más personas, el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en todo el estado y extendí el cierre de escuelas hasta el 28 de abril de 2020. Además, recomendé a todas las empresas que no se vieran afectadas por las prohibiciones implementar protocolos de distanciamiento social.

El 18 de marzo de 2020, suspendí las actividades de instrucción presencial de las instituciones de educación superior hasta el 28 de abril de 2020.

El 22 de marzo de 2020, impuse una suspensión temporal de los desalojos residenciales por falta de pago, prohibiendo a las fuerzas del orden público cumplir, entregar o actuar sobre cualquier aviso, orden o resolución de término del arrendamiento, en relación con los desalojos residenciales por falta de pago.

El 23 de marzo de 2020, ordené a los residentes de Oregón: “Quédate en casa, salva vidas”, recomendando a las personas que se queden en casa en la mayor medida posible, ordenando el cierre de negocios minoristas específicos, requiriendo medidas de distanciamiento social para otras instalaciones públicas y privadas e imponiendo requisitos para áreas al aire libre y guarderías con licencia.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-18
PÁGINA DOS

El 1 de abril de 2020, impuse una suspensión temporal a la terminación de los contratos de alquiler residencial y no residencial y a los desalojos por falta de pago, para garantizar que las personas puedan quedarse en casa en la mayor medida posible y para garantizar la prestación de los productos y servicios necesarios durante esta emergencia.

El 8 de abril de 2020, anuncié que el cierre de escuelas y la suspensión de las actividades de instrucción presencial en las instituciones de educación superior se extendería hasta el final del período académico actual y del año escolar.

La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La enfermedad COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) de los Estados Unidos indican que hay más posibilidades de contagio de la COVID-19 cuando la persona presenta síntomas, pero que también se puede propagar antes de que estos aparezcan. Los CDC recomiendan medidas para limitar el brote de la enfermedad en la comunidad, como por ejemplo limitar eventos y reuniones.

La cantidad de casos de COVID-19 sigue aumentando en Oregón. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, había 14 casos presuntos o confirmados en Oregón. Al día de la fecha, hay, al menos, 1,785 casos confirmados y 70 muertes.

En poco tiempo, la COVID-19 se ha propagado rápidamente. Para desacelerar la propagación de la COVID-19 en Oregón y para proteger la salud y la vida de sus residentes, en particular la de aquellos que corren un riesgo mayor, considero necesario implementar de inmediato más medidas, a fin de proteger la salud, la seguridad y la estabilidad económica de todos los residentes de Oregón.

La emergencia de la COVID-19 ha tenido como consecuencia la pérdida de empleos y daños económicos para muchos residentes de Oregón.

Los residentes de Oregón elegibles pronto recibirán pagos de resarcimiento de recuperación de la Ley CARES. Los residentes de Oregón vulnerables necesitan estos pagos para cubrir sus necesidades de vivienda, alimentos, médicas y otras

necesidades esenciales. Este Decreto Ejecutivo es necesario para garantizar que estos pagos se utilicen para cubrir necesidades actuales.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-18
PÁGINA TRES

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

De conformidad con ORS 433.441, ORS 401.168, ORS 401.175, ORS 401.188 y ORS 401.192, dispongo las siguientes directivas, las cuales están destinadas a proteger los pagos de resarcimiento de recuperación de la Ley CARES para las personas contra la mayoría de los embargos. Esto se hace con la intención de que los residentes de Oregón puedan utilizar estos pagos para cubrir sus necesidades de vivienda, alimentos, médicas y demás durante el período de emergencia de la COVID-19.

1. Definiciones.

- a. “Período de emergencia de la COVID-19” se refiere al período durante el cual se encuentra vigente el estado de emergencia por la COVID-19 declarado por el Decreto Ejecutivo 20-03, incluida cualquier extensión de dicho estado de emergencia.
- b. “Institución financiera” tiene el mismo significado según lo definido en ORS 18.600(7).
- c. “Ley CARES” hace referencia a la “Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por el Coronavirus” (Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security, CARES) (RR. HH. 748) aprobada por el Congreso de los Estados Unidos y firmada por el presidente de los Estados Unidos el 27 de marzo de 2020.
- d. “Resarcimientos de recuperación” significa pagos efectuados por el gobierno de los Estados Unidos a las personas elegibles por un monto que no exceda los \$1,200 por persona (o los \$2,400 en el caso de personas que presentan una declaración de ingresos conjunta), más \$500 por hijo que califique, de conformidad con la Sección 2201(a) de la Ley CARES.

2. Se prohíben los embargos de resarcimientos de recuperación de la Ley CARES. Durante el período de emergencia de la COVID-19:

- a. Todos los resarcimientos de recuperación de la Ley CARES para las personas deben estar exentos de “embargos” según dicho término se describe en ORS 18.602 y se utiliza en el Capítulo 18 de los ORS, a

menos que se disponga de otro modo en este Decreto Ejecutivo o se emita una pauta en virtud de este Decreto Ejecutivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-18
PÁGINA CUATRO

- b. Todos los resarcimientos de recuperación de la Ley CARES exentos de embargos de conformidad con este Decreto Ejecutivo y pautas relacionadas permanecerán exentos cuando sean depositados en una cuenta en cualquier institución financiera, de la misma manera que otros fondos descritos en ORS 18.348(3).
 - c. Al momento de recibir una Notificación o un Mandamiento de embargo, las instituciones financieras tratarán todos los resarcimientos de recuperación de la Ley CARES del mismo modo que los pagos de beneficios federales a los fines de cumplir con sus obligaciones en virtud de ORS 18.784, a menos que el embargo contenga la siguiente declaración: “Este embargo ha sido emitido para cobrar un fallo monetario penal que otorga restitución o un fallo civil sobre la base de un delito penal”. Al responder a un embargo que contenga esta declaración, la institución financiera debe tratar cualquier resarcimiento de recuperación como sujeto al embargo.
3. Pauta. El Procurador General y el Departamento de Justicia de Oregón proporcionarán pautas adicionales con respecto a las directivas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario.
4. Excepciones. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 de este Decreto Ejecutivo:
- a. Los resarcimientos de recuperación de la Ley CARES permanecerán sujetos a cualquier embargo emitido para cobrar: (a) un fallo en una acción penal que exige que el acusado pague una restitución; o (b) un fallo civil contra una persona que ha sido condenada por un delito penal, siempre que el fallo civil se base en los mismos hechos subyacentes que la condena.
 - b. Los embargos emitidos en conformidad con el párrafo 4(a) de este Decreto Ejecutivo contendrán la siguiente declaración: “Este embargo ha sido emitido para cobrar un fallo monetario penal que otorga restitución o un fallo civil sobre la base de un delito penal”.
 - c. Además de los fallos establecidos en el párrafo 4(a) de este Decreto Ejecutivo, el Procurador General puede especificar otros fallos que podrían cobrarse mediante embargo de resarcimientos de

recuperación de la Ley CARES, a través de pautas emitidas en conformidad con el párrafo 3 de este Decreto Ejecutivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-18
PÁGINA CINCO

Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 to 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.

Este Decreto Ejecutivo entra en vigor de forma inmediata y permanece en vigor hasta tanto la gobernadora la finalice.

Emitido en Salem, Oregón el 17 de abril de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO